

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1899.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto del año pasado de 1850 y conociendo la utilidad que debe reportar á los pueblos la adquisicion de la obra titulada «Tratado Teórico práctico de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso administrativa, del diccionario de casos de competencia y del prontuario de la legislacion administrativa» cuya obra fué señalada de testo para las universidades del Reino; he acordado recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la ya referida obra, advirtiendoles que su importe les será admitido, en sus respectivos presupuestos y en cuentas municipales

Córdoba 28 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 1900.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union del Comisario de Guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas por los mismos á las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de la fecha, los cuales son como sigue.

	Rs.	Mrs.
La racion de pan comun de libra y media á diez y siete maravedis.		17
La fanega de cebada á catorce reales.	14	
La arroba de paja á un real cinco maravedis.	4	5
La id. de aceite á cincuenta y nueve rs. diez y nueve maravedis.	59	19
La id. de leña á un real seis maravedis.	1	6
La id. de carbon á dos reales ocho maravedis.	2	8

Lo que se inserta en este periódico ofi-

cial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes.

Córdoba 28 de Noviembre de 1853.—El Gobernador Presidente del C. P., Francisco de Castro.—El Secretario, Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 1866.

El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue.

Convencido de que muchos licenciados del ejército no solicitan su ingreso en el cuerpo de su mando por desconocer las ventajas que pueden resultarles de continuar sus servicios en el, y deseando que en cuanto fuere posible se cubran las bajas que en el existen con voluntarios de la enunciada procedencia que reúnan las condiciones que marca el reglamento orgánico; he creído conveniente contando con el celo que le distingue en obsequio del mejor servicio de las rentas del Estado, dirigirme á su autoridad con el objeto de que se sirva ordenar se inserte en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo, el anuncio de que serán admitidos los individuos que reúnan las condiciones que se marcan en la adjunta nota, en la cual tambien se especifican las ventajas y condiciones que disfrutan, debiendo para obtener su ingreso dirigir su solicitudes á los Jefes de las Comandancias, ó á esta Impeccion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad, y que se haga tambien de la nota que se menciona en la antecedente comunicacion. Córdoba 22 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Nota de las condiciones que han de reunir los aspirantes á Carabineros, espresiva de las ventajas y consideraciones que han de disfrutar en el cuerpo.

1.^a Ser licenciado sin nota alguna desfavorable, no considerandose como tal, la de profugo y obligarse á contraer el reenganche por 4 años al menos.

2.^a No haber cumplido 40 años de edad.

3.^a Ser soltero ó viudo sin hijos.

Ventajas.—Ademas del haber mensual de 187 rs. 17 mrs. que por reglamento está señalado; disfrutan las siguientes: depender del Ministerio de la Guerra, y de los Tribunales militares, opcion á los premios de constancia como en el Ejército, una parte de las aprehensiones que hiciesen en el cumplimiento de su deber y la esperanza fundada de tener entrada despues en la institucion Civil de Aduaneros, cuyo reemplazo debe hacerse unicamente por Carabineros en activo servicio.—Riguelme.

Circular núm. 1772.

Por el Juzgado de primera instancia de Ronda, á virtud de causa que pende en el mismo, se ha dado conocimiento á este Gobierno que en la noche del 22 de Agosto último y en el sitio nombrado la angostura de Benojan fué robado á Francisco Perez Viciano harriero, vecino de Medina Sidonia, un mulo de su propiedad por un hombre desconocido que llevaba un jumento de las señas que se espresarán y que dejó en poder de aquel llevandose la espresada caballeria.

En su virtud se hace saber en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á reclamar el espresado jumento lo verifique ante dicho Juzgado donde á la vez podrá facilitar las noticias que el mismo interesa á acerca de el reo contra quien procede.

Córdoba 12 de Noviembre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José Maria Conde.

Señas del jumento.

Pelo rucio, mediano, capon, cerrado, sin hierro y en mal estado de salud.

Circular núm 1764.

Vigilancia.—Habiendo sido hallada por Rafael Giron de esta vecindad, una burra de las señas que aparecen á continuacion, cuyo dueño se ignora, se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se crean con derecho á reclamarla debiendo verificarlo por si ó apoderado dentro del término de 8 dias, contados desde la insercion del presente en la Comisaria de Vigilancia de esta Ciudad: previos los documentos correspondientes.

Córdoba 11 de Noviembre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José Maria Conde.

Señas.

Negra, pequeña cerrada y sin hierro.

Circular núm. 1815.

Vigilancia.—Los SS. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de 4 hombres desconocidos, al parecer gitanos y de las señas se espresarán, autores de un robo verificado en la dehesa de las Monjas, término de Fuenteovejuna, á varios vecinos de los Blazquez, la noche del 9 del actual, disponiendo caso de ser habidos, así como si fuesen descubiertas las caballerias robadas que se designan á continuacion, su retencion, dando conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 14 de Noviembre de 1853.—El V. P. del C. P. G. I., José Maria Conde.

Señas de los ladrones.

Uno de menos de dos varas, delgado sin patilla, como de 30 á 35 años, moreno, ojos tiernos y segun su rostro recién afeitado, vestido con pantalon de tela de pobre.

Otro de buena fisonomía, como de 25 años, de dos varas de estatura, color claro y parecia estar afeitado tambien, pelo largo y retorcido, vestido con calzones de paño.

De los otros dos no se pueden designar las señas.

Nota de las caballerías robadas.

Una mula, pelo negro, mamona, roma, de medio año.—Una burra, pelo pardo acastañado, de 40 años, alzada de las de enmedio.—Otra burra frontina, pelo algo mas acastañado que la anterior, con poca alzada, como de 4 á 5 años.—Un burro capon, cerrado, rucio.—Otra burra rucia con la cabeza algo blanca, de 6 años.—Una mula negra de 5 años que va á seis, alzada de 6 cuartas, roma; todas de labor.

Circular núm. 1820.

Vigilancia.—Los Sres Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias, en averiguacion del paradero de una yegua cuyas señas se espresarán propia de Zoilo Martin, vecino de Belalcazar, estraviada de la dehesa de Madroños y quinto del Ranal, término de dicho pueblo, disponiendo si fuese hallada su remision al Alcalde del espresado pueblo, dando á la vez conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 15 de Noviembre de 1853.—El V. P. del C. P. G. I., José Maria Conde.

Señas.

De 6 cuartas y media de alzada, 5 años, pelo castaño encendido, careta, calzada del pie y mano izquierdos, almiñada de la mano derecha, cabos negros y una raya blanca en el labio inferior hacia las quijadas.

Contaduría de Hacienda pública.

Circular núm. 1868.

Los individuos de las clases pasivas que tengan consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia y que deben acreditar su existencia y estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presentarse en las Administraciones subalternas ó estancos de los pueblos donde residan, á recojer la corres-

pondiente certificación impresa, cuyo documento autorizado como está prevenido, ha de entregarse, como cualquier otro justificativo de los pagos, con la oportunidad debida.

Con igual objeto lo verificarán en la Contaduría de Hacienda pública, por sí ó por medio de sus respectivos apoderados los individuos de las mismas clases, existentes en esta Capital. Córdoba 22 de Noviembre de 1853.—José Salinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 2001.

Don Francisco de Castro, del Consejo de S. M. Gobernador Civil de esta Provincia &c.

Hago saber: que no habiendose presentado licitadores á los derechos de consumos de Castro del Río, Fernan-núñez, Lucena y Priego, en la 1.^a subasta celebrada el 24 del actual; he acordado en virtud de lo propuesto por la Administración principal de Hacienda pública, señalar otro nuevo remate que sirva de 2.^o el dia 9 de diciembre próximo para el arriendo de aquellos derechos en referidos pueblos y años de 1854, 55 y 56; advirtiendose que la 2.^a subasta anunciada para el 3 de Diciembre próximo, se tendrá por 1.^a respecto á no haberse presentado licitadores en la del 24 de los corrientes, y en aquella se admitirán posturas en este Gobierno y en las Alcaldías de los respectivos pueblos, que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á cada uno de aquellos por cada año que son, 90,000 rs. al de Castro; otros 90,000 al de Fernan-núñez; 400,000 al de Lucena y 160,000 al de Priego; y en el 2.^o ó sea en el del citado dia 9 de Diciembre las proposiciones y pujas marcadas por la ley; debiendo tenerse presente por los licitadores que las proposiciones que hagan han de ser por medio de pliegos cerrados, firmados por los mismos, con sujecion al modelo que á continuacion se estampa, segun está prevenido por la superioridad prévia la correspondiente fianza que se exige para solicitar en el Real Decreto de 25 de Octubre último, y sin perjuicio de estar á lo que resuelva dicha superioridad á quien se ha dado conocimiento de haberse celebrado sin efecto el primer remate de esta Capital.

Córdoba 25 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.—Por mandado de su señoría, Antonio José de Ulierte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F, de T. vecino de . . . por si ó á nombre y representacion de . . . enterado de las condiciones con que rematan los derechos de consumos de (la ciudad, villa ó pueblo) de . . . para los años de 1854, 55, y 56, ofrece por ca-

da uno de ellos la cantidad de . . . pagada en la forma y modo que en las mismas se determina.

Fecha y firma.

Circular núm. 2002.

D. Francisco de Castro, Gobernador Civil de esta Provincia &.

Hago saber: que no habiendose presentado licitadores á los derechos de consumos de Carcabuey, Hinojosa, Villafranca y Montemayor, en la primera subasta celebrada el 25 del actual; he acordado en virtud de lo propuesto por la Administracion principal de Hacienda pública, señalar otro nuevo remate que sirva de segundo el día 10 de Diciembre próximo para el arriendo de aquellos derechos en referidos pueblos y años de 1854, 55 y 56, advirtiendose que la segunda subasta anuncia la para el 4 de Diciembre citado se tendrá por primera, respecto á no haberse presentado licitadores en la del 25 de los corrientes, y en aquella se admitirán posturas en este Gobierno, y en las Alcaldías de los respectivos pueblos que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á cada uno de aquellos por cada año que son 50000 rs. al de Carcabuey: 105000 al de Hinojosa: 38284 al de Villafranca, y 59542 al de Montemayor, y en el segundo, ó sea en el del citado día 10 de Diciembre, las proposiciones y pujas marcadas por la ley; debiendo tenerse presente por los licitadores que las proposiciones que hagan han de ser por medio de pliegos cerrados firmados por los mismos, con sujecional modelo que se estampa á continuacion, segun está prevenido por la superioridad, y previa la correspondiente fianza que se exige para licitar en el Real decreto de 25 de Octubre último, y sin perjuicio de estar á lo que resuelva dicha superioridad, á quien se ha dado conocimiento de haberse celebrado sin efecto el primer remate de esta capital. Córdoba 25 de Noviembre de 1853 —Francisco de Castro —Por mandado de su Sria. Antonio José de Ulierte.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de . . . por sí ó á nombre y representacion de . . . enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumo de (la ciudad, villa ó pueblo) de . . . por los años de 1854, 55 y 56, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de . . . pagada en la forma y modo que en las mismas se determina

Fecha y firma.

Circular núm. 2008.

D. Francisco de Castro, Gobernador Civil de esta Provincia.

Hago saber; que consiguiente á orden que se acaba de recibir de la Direccion general de Contribuciones fecha de 24 del actual y sin embargo de lo anunciado por este Gobierno con la de 26 del mismo, no se admitirá postura en el remate que ha de celebrarse el 3 de Diciembre próximo para el arriendo de los derechos de Consumo que se devenguen en Lucena, Priego y Fernan-nuñez, en los años de 1854, 55, y 56, que no cubra los tipos señalados por dicha superioridad á citados pueblos que son 306.000 rs á Lucena, 108.000 á Priego y 60.000 á Fernan-nuñez, por cada uno de dichos 3 años; en el concepto de que si se presentaran dos pliegos que contuviesen una misma postura, se abrirá nueva en el acto por espacio de 15 minutos

Lo que se anuncia al publico á los efectos oportunos.

Córdoba 29 de Noviembre de 1823 —Francisco Castro.—Por mandado de su Señaria. Antonio José de Ulierte.

Providencias Judiciales.

Circular núm. 1665.

D. Tadeo Mannel Peroso, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta Villa de la Rambla y su partido &.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias que se contarán desde la fijacion de este edicto á todos los que como parientes ó acredores se crean tener derecho á los bienes quedados por fallcimiento, de Catalina Dominguez y Doblás, vecina que fué de la Villa de Montalvan, ocurrido en el año pasado de 1846, y muger legitima que fué de Gregorio Manrique, ya difunto, en la inteligencia que pasado el término citado sin haberse presentado en este Juzgado por sí ó por Procurador apoderado en forma, les parará entero perjuicio.

Pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia de Miguel Lopez, vecino de la Ciudad de Montilla, sobre que se le declare heredero abintestato de Catalina Dominguez.

Dado en la Rambla á 17 de Octubre de 1853 —Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de su Señoria, Antonio Lopez del Moral.

CÓRDOBA:

Imprenta á cargo de J. Manté.